

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 27 de diciembre de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18767, segunda columna, artículo segundo, párrafo primero, línea octava, donde dice: «...de corta duración debidas a efectos...», debe decir: «...de corta duración debidas a defectos...».

En la página 18769, en el «Cuadro de características de los conductores de alambre», columna de «Coeficiente de dilatación lineal», el factor que figura como «10<sup>6</sup>», debe figurar como «10<sup>-6</sup>», en toda la columna.

En la página 18772, segunda columna, artículo 22, párrafo cuarto, líneas segunda y tercera, donde dice: «...correspondiente a su sección de aluminio...», debe decir: «...correspondiente a su sección total como si fuera de aluminio...».

En la página 18773, primera columna, el cuadro que figura en la misma debe ser sustituido por el siguiente:

Categoría de la línea	Tensión mas elevada	Tensión de ensayo al choque		Tensión de ensayo a frecuencia industrial	
	KV. eficaces	KV. cresta		KV. eficaces	
3ª	3,6	45		16	
	7,2	60		22	
	12	75		28	
	17,5	95		38	
	24	125		50	
2ª	36	170		70	
	52	250		95	
	72,5	325		140	
1ª	100	Neutro a tierra	Neutro aislado	Neutro a tierra	Neutro aislado
	123	380	450	150	185
	145	450	550	185	230
	170	550	650	230	275
	245	650	750	275	325
	245	900	1.050	395	460
	420	1.500	ε	680	

En la misma página y columna, artículo 25, apartado 1, donde el primer término de la fórmula dice: «15.3», debe decir: «5.3».

En la página 18775, primera columna, artículo 30, apartado 2, párrafo quinto, el segundo término de la fórmula, donde dice:  $\frac{\sigma E}{v \cdot K}$ , debe decir:  $\frac{\sigma E}{v \cdot K}$ ; en la explicación de los valores de los signos de la fórmula, donde dice: «σE», debe decir: «σ<sub>E</sub>», y en la explicación del valor «V», donde dice: «... 1,2 hipótesis para anormales», debe decir: «... 1,2 para hipótesis anormales».

En la misma página, segunda columna, artículo 30, apartado 3, párrafo tercero, línea tercera, donde dice: «... 4.500 kilogramos...», debe decir: «... 6.600 kilogramos».

En la página 18777, segunda columna, artículo 30, apartado 4, párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «... y cuyas cualidades obtenidas...» debe decir: «... y cuyas cualidades obtenidas...».

En la página 18778, en el cuadro adjunto al artículo 31, apartado 4, párrafo segundo, «III: Terrenos no coherentes sueltos», los grupos a), b) y c) se hallan repetidos.

En la misma página, segunda columna, artículo 32, párrafo tercero, línea tercera, donde dice: «... haya de reforzar...», debe decir: «... haya que reforzar...».

En la página 18781, primera columna, artículo 35, apartado 2, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «... tensión de segunda y segunda categoría...», debe decir: «... tensión de primera y segunda categoría...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de febrero de 1969 sobre cambio de denominación del Colegio de Peritos de Montes.*

Ilustrísimo señor:

El reciente Decreto 148/1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica, establece en su artículo segundo que las denominaciones de los técnicos de Grado Medio serán las de «Arquitecto Técnico» e «Ingeniero Técnico», seguidas estas palabras de las correspondientes a la especialidad cursada, e incluye entre las especialidades que enumera en su artículo tercero las de Ingeniería Técnica Forestal.

Pendiente de resolver la petición formulada por el Presidente del Colegio de Peritos de Montes por la que, cumplimentando acuerdo de la Junta Rectora en pleno, solicitaba el cambio de la denominación actual de dicho Colegio por la de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, se han emitido en el expediente tramitado con tal motivo los oportunos informes de la Asesoría Jurídica de este Departamento y del Ministerio de Educación y Ciencia, en sentido favorable a tal cambio de denominación, cuya necesidad se evidencia actualmente a virtud de lo dispuesto en el Decreto anteriormente citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda modificada la denominación del Colegio de Peritos de Montes y sustituida por la de «Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Peritos de Montes».

2.º Los artículos de los Estatutos de dicho Colegio, aprobados por Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), en los que se emplea la denominación de «Colegio de Peritos de Montes», harán referencia en lugar de la misma a la de «Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Peritos de Montes», que la sustituye.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.